

MOTIVO DE LA DECISIÓN

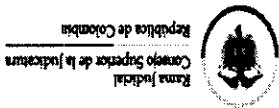
Decidir de oficio la extinción de la condena impuesta a ISAURA MARCELA HERRERA CARENÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N°63532271.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. ISAURA MARCELA HERRERA CARENÑO, es condenada a 8 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término al de la privación de la libertad, por ser hallada responsable del delito de falsedad en documento privado, según sentencia de condena proferida el 26 de octubre de 2016, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, periodo de prueba de 24 meses, previa caución prendaria equivalente a 1 S.M.M.L.V, susceptible a póliza judicial y suscribir diligencia de compromiso; obligaciones que la ajusticiada cumplió, como consta a folios 8-9 (póliza) y 10 respectivamente.

2. El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, establece que, transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

3. En el presente caso, a la sentenciada se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 24 meses, el cual se materializó el 12 de enero de 2017, cuando suscribe la diligencia de compromiso y constituye la póliza judicial, por lo que se tiene que a la fecha el periodo de prueba ha fenecido, sin que se tenga noticia en el sentido que haya incumplido las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal.



En consecuencia, se declarará la extinción de la condena impuesta a ISAURA MARCELA HERRERA CARREÑO y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

4. En cuanto a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, el art. 92 del C.P., en su numeral 3º refiere:

"LA REHABILITACIÓN. La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas: (...) 3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo."

De la norma transcrita se concluye que por disposición expresa del legislador ésta se extingue con el cumplimiento de la pena principal, en tanto al otorgársese la suspensión condicional de la ejecución de la pena no se excluyó la misma.

Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las autoridades a las que se les informó de la sentencia de condena.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 8 meses, impuestas a ISAURA MARCELA HERRERA CARREÑO el 26 de octubre de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, razón por la cual su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA conforme lo expuesto.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA



TERCERO: REMÍTASE la foliatura al Centro de Servicios Judicial de los
Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad de Bucaramanga, para
su ARCHIVO DEFINITIVO.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia
proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ

NI-27915 CUI. 2000160010732090156100
Condenado: ISAURA MARCELA HERRERA CARRERO
Delito: Falsedad en documento privado
Ley 906 de 2004

Good
(1) (2) (3)
April 26/2022